

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE LA VALORACIÓN DEL SALDO DE MERMAS DE LAS REDES DE TRANSPORTE DEL AÑO 2013.

Expediente INF/DE/136/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

En contestación al Oficio de 2 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se remite la Propuesta de Resolución por la que se establece la valoración del saldo de mermas de las redes de transporte del año 2013, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, aprobó la Resolución por la que se valoran las mermas en el sistema de transporte de gas natural correspondientes al ejercicio 2013 en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2015.

En fecha 5 de noviembre de 2015, tuvo entrada en esta Comisión la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) por la que se establece la valoración del saldo de mermas de las redes de transporte correspondientes al año 2013.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se establece la valoración del saldo de mermas de las redes de transporte correspondientes al año 2013.

3. Normativa aplicable

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, la valoración de los saldos de mermas en las redes de transporte correspondientes al año 2013 se calculará según el procedimiento dispuesto en el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, que dispone:

“Artículo 5. Incentivo a la reducción de mermas en la red de transporte.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios, el transportista descontará en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en la red las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.

En caso de que la cantidad total de gas descontada por el titular de la red de transporte por la aplicación del coeficiente en vigor exceda de las mermas reales de la instalación, la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra. Si la cantidad retenida fuera inferior a las mermas reales, la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de la misma cuenta.

El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios.

2. Anualmente y antes del 1 de febrero, los titulares de redes de transporte presentarán al Gestor Técnico del Sistema, a la Comisión Nacional de Energía, y a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe sobre la cantidad de gas retenido el año anterior por aplicación en cada red de transporte de los coeficientes en vigor, las mermas reales producidas.

El Gestor Técnico del Sistema realizará un estudio, referido al año anterior, de las mermas reales en el Sistema de transporte y de la totalidad de las mermas retenidas por el conjunto de transportistas en los puntos de entrada, y distribuirá estas últimas entre las redes de transporte, proporcionalmente al producto del volumen geométrico de los gasoductos por las entradas durante el año anterior y determinará el saldo positivo y negativo resultante de cada red de transporte, que presentará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía antes del 1 de abril.

La fórmula de cálculo para la asignación a cada transportista «i» de las mermas retenidas (Mi) será la siguiente:

$$M_i = M \times (V_i \times E_i) / \sum_i (V_i \times E_i)$$

Donde:

- M: mermas totales retenidas en el sistema de transporte (kWh).*
- Mi: mermas retenidas asignadas al transportista i (kWh).*
- Vi: volumen geométrico total de las redes del transportista i (m³).*
- Ei: entradas totales de gas en las redes del transportista i durante el año anterior (kWh).*

3. En el caso de que una red de transporte presente un saldo de gas positivo, el Gestor Técnico del Sistema reintegrará antes del 1 de mayo la mitad del mismo a los usuarios de la misma, de forma proporcional a la cantidad de gas circulado en la red el año anterior, manteniendo la titularidad del resto del gas como gas de maniobra.

El exceso de gas de maniobra que supere el volumen equivalente a 300 GWh se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente.

4. Anualmente y antes del 1 de junio, la Comisión Nacional de Energía valorará el saldo de mermas de cada red de transporte del año anterior incluido en el informe del Gestor Técnico del Sistema, para lo cual se aplicará la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior. En el caso de que dicha cantidad tenga un valor positivo, la mitad será adicionada a la retribución reconocida al titular de la red de transporte, mientras que si dicho saldo presente un valor negativo, la totalidad de la cantidad anterior será restada de la retribución reconocida al titular de la red.”

4. Consideraciones

Conforme al apartado 4 del artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, 17 de noviembre, el regulador debía valorar el saldo de mermas de cada red de transporte del año anterior, incluido en el informe previo del Gestor Técnico del Sistema, aplicando la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior.

Dado que ya fue calculado por esta Comisión el valor de las mermas de transporte del año 2013, únicamente se ha comprobado la coincidencia de las cifras en la valoración de dichas mermas realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo incluidas en la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) y las cifras aportadas en la Resolución aprobada previamente por el regulador. La cita de última Resolución de 21 de mayo de 2015 de la CNMC debería figurar en los antecedentes de la Resolución informada, pues la misma sólo se refiere al anterior informe de 11 de septiembre de 2014.

4.1 Criterio adoptado en el informe aprobado por el regulador

La determinación del saldo de mermas para el año 2013, se calcula de acuerdo al artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, como la diferencia entre las mermas retenidas y las mermas reales.

Respecto a la valoración del saldo, cuando el mismo tenga un valor positivo, la mitad de la cantidad económica así calculada será adicionada a la retribución reconocida al titular de la red de transporte, mientras que si dicho saldo es negativo, la totalidad de la cantidad anterior será restada de la retribución reconocida al titular de la red para el año en curso.

4.2 Comprobación de las cifras con la propuesta ministerial.

La valoración de saldos de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM remitida a esta Comisión no coincide con la valoración realizada por la CNMC en los siguientes aspectos:

- En base a la Orden ITC/3128/2011 el saldo de mermas se obtiene por diferencia entre las mermas retenidas y las mermas reales. Sin embargo, en los Cuadros 3 y 4 “Mermas del año 2013” y “Valoración de los saldos de mermas”, respectivamente, del Anexo de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM el saldo de mermas es calculado como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas. Esto es, se cambia el signo impuesto en la citada Orden. Como resultado, para cada titular de la red de transporte el signo del saldo de mermas es contrario al obtenido en el informe del regulador. Sin embargo, este cambio de signo se corrige en los cálculos posteriores en los que se obtienen las cantidades a adicionar o restar a la retribución de cada transportista.
- La DGPEyM considera que la compañía BBG retiene mermas a la comercializadora BBE por el suministro de gas desde la planta al consumidor (ciclo combinado de BBE) a la hora de obtener la cifra de mermas retenidas totales a repartir en el conjunto de la red de transporte. Por ello, el importe total de mermas retenidas por el conjunto de transportistas se ve incrementado en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a la cifra incluida en el informe realizado por la CNMC. Sin embargo, la DGPEyM no le asigna cantidad alguna como transportista en el reparto de mermas retenidas dado que el reparto se hace por volumen geométrico de la red del transportista, siendo éste igual a cero para BBG, al no tener red de transporte.

El criterio seguido en el informe del regulador, basado en la resolución de los litigios jurídicos,¹ consistía en considerar que, dado que BBG no posee

¹ En base al recurso contencioso-administrativo 3222/2012 de fecha 8 de octubre de 2014 promovido por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. contra Resolución de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la DGPEyM de 1 de septiembre de 2008 por la que se determina el reparto de mermas retenidas en las instalaciones de transporte de gas para el periodo de 1 de noviembre de 2005 a 31 de diciembre de 2007 en el que se excluye del mismo las mermas imputadas a la empresa Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

una red de transporte física y que las mermas reales de su red son iguales a cero, no le corresponde ninguna asignación en el reparto de las mermas retenidas y por tanto, ni ha de retener mermas reconocidas de transporte ni tampoco ha de obtener reparto alguno de mermas reconocidas.

- Como consecuencia del incremento de la cifra de mermas retenidas a repartir entre los transportistas, la valoración del saldo de la Propuesta de la DGPEyM resulta superior en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en relación a la cantidad calculada por el regulador. Como resultado de ello, la retribución de los titulares de las redes de transporte para el año 2013, se incrementa en su conjunto en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto al informe realizado por la CNMC.

A continuación se muestra una tabla con la comparativa de los saldos de mermas de las redes de transporte para el año 2013.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

Emitir el presente informe en relación a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece la valoración del saldo de mermas de redes de transporte del año 2013.